

También por esto constituye una excepción llamativa —y molesta para muchos— en la emponzoñada atmósfera de la inteligencia (especialmente universitaria) española.

JUAN CAYÓN

**Francesco Gentile y Pietro Giuseppe Grasso (eds.):
COSTITUZIONE CRITICATA (*)**

Desde finales de los años ochenta, consecuencia de la crisis de la que se comenzó a llamar por lo mismo I República, los vientos de reforma soplaron con fuerza en Italia, sin que —más allá de ciertos ajustes electorales— tal reformismo cuajara en un nuevo sistema político y dejando por lo mismo inédita la que iba para II República. Más aún, si algo ha demostrado el acaecer político de estos últimos diez años ha sido la supervivencia de la que podríamos llamar la filosofía de la Constitución de 1947, cuya reforma se ha rechazado tajantemente en este punto, pese a que el constitucionalismo denominado racionalizado no goce de la misma salud que en los años que siguieron a la II Gran Guerra. El profesor Danilo Castellano, en la muy notable obra por él dirigida, *La decadenza della Repubblica e l'asserza del politico* (Bologna, 1995), destacó la falta de fundamento de las posiciones constitucionales presentes, y cómo más que la ingeniería constitucional lo que interesa es problematizar teóricamente lo que esos textos encierran. En eso todavía estamos...

En este sentido, podría parecer que —en el punto a que estamos refiriéndonos— el texto constitucional italiano no habría conocido desde los tiempos de su elaboración críticas sino loas. Lo que, desde el ángulo de mira español, no es que resulte sólo comprensible, sino que probablemente lo que parecería inverosímil es lo contrario, dada la ausencia de críticas, fuera de voces

(*) Edizioni Scientifiche Italiane, Nápoles, 1999, 486 págs.

marginales —lo que no quita un ápice al rigor de sus conclusiones, ni aun al prestigio de quienes las formularon, sino que simplemente constata su situación en el contexto de la ciencia y el quehacer políticos y jurídicos patrios—, que nuestro texto de 1978 conoció, sin que con el paso del tiempo hayan crecido mucho, más allá de algunos sectores en los que la conflictividad ha estallado, como puede ser el de la estructuración territorial. Sin embargo, y este volumen es buena prueba de ello, por encima de lo que pudiéramos pensar en una primera aproximación, en Italia, ya desde el comienzo se discutió y criticó la Constitución, y no sólo en sectores determinados sino en sus principios fundamentales. El profesor Francesco Gentile, uno de los curadores del libro, lo señala en la advertencia previa, destacando cómo han quedado fuera de la selección de críticas que se han recogido aquellas que tienen naturaleza analítica o que se refieren a una institución singular. En este sentido, el lector especializado español, pero también cualquier lector culto, ha de sorprenderse en primer término por comparación con lo ocurrido entre nosotros.

El repaso de las críticas enderezadas a la Constitución italiana en su día, y en el discurrir posterior, esconde también notables lecciones para el debate constitucional de hoy. El profesor Grasso, en su muy notable postfacio, lo señala cumplidamente, así como, desde otro ángulo, el que fue magistrado de la Corte Constitucional italiana profesor Giuseppe Ferrari. Y es que no ya los temas, sino simplemente los nombres de los autores de los textos compilados, resulta bien expresiva: Capograssi, Calamandrei, Basso, Croce, Messineo, Virga, Giannini, D'Agostino, Orlando, Balladore Pallicri, Sturzo, Baget Bozzo, Nitti, Jemolo, Spirito, Corradini, Crisafulli, Miglio, etc. Políticos, hombres de Iglesia y los mayores juristas del período conviven en las páginas de este libro, con sus posiciones divergentes, a menudo radicalmente opuestas, pero en todo caso críticas con el texto constitucional.

No tiene sentido prolongar en esta sede —que no es la de una publicación de derecho constitucional, sino de formación según el derecho natural y cristiano— el comentario de tan interesante libro como el que presentamos. Simplemente quisiera recordar el valor de las páginas de Carlo Francesco D'Agostino,

"Un proyecto de Constitución ateo", denuncia severa de los fundamentos del régimen republicano y de la Democracia Cristiana que lo instaló. Resulta impresionante ver la agudeza con la que percibió que un tal régimen conducía al escepticismo y había de hacer avanzar la secularización. De nuevo un texto del profesor Danilo Castellano, recogido en el volumen preparado por él mismo y por el profesor Giovanni Cordini, *Esperienza giuridica e secolarizzazione* (Milán, 1994), viene a dar razón de tal proceso en la filosofía liberal de que es prisionera la democracia cristiana y que no sólo lleva a negar los derechos de Dios, sino que torna irracional la convivencia política. Pero esto no es exclusivo de Italia, por más que allí el proceso haya venido revestido de caracteres particularmente dramáticos. Aunque tampoco en el solar hispano puede decirse que los cambios se hayan hecho sin destruir una tradición y una sociedad.

A. T.